

NOTA INFORMATIVA PREVIA: INFORMACIÓN AL TOMADOR SEGURO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradores, con referencia al seguro denominado "**Mupiti Profesional**", le informamos sobre:

ASEGURADOR: Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija.

DOMICILIO SOCIAL: Calle Orense, 16 1ª planta, 28020 Madrid.

ESTADO MIEMBRO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO: España.

AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Pº de la Castellana, 44 – 28046 Madrid).

CLASIFICACIÓN DE ESTE PRODUCTO: representación del indicador de riesgo y alertas de liquidez.

Se trata de representaciones gráficas relativas al riesgo del producto, y a las posibles limitaciones respecto a la liquidez, en conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ	
Indicador de Riesgo	Alertas de Liquidez
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold; color: #0070C0;">1 / 6</p> <p style="font-size: 0.8em; color: #0070C0;">Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.</p>	<p style="font-size: 1.5em; font-weight: bold; color: #0070C0;">6/6</p> <p style="font-size: 0.8em; color: #0070C0;">El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.</p>

GARANTÍAS.

1. Jubilación

El importe de la prestación de jubilación será el que resulte del capital constituido calculado a la fecha del hecho causante. Este hecho causante se entenderá producido en el momento en que se solicite la prestación por el mutualista que, en cualquier caso, no podrá ser anterior a la edad legalmente establecida para el acceso a la jubilación.

El mutualista, al solicitar la prestación deberá optar entre las siguientes opciones:

- Percepción en forma de capital de pago único.
- La percepción de una renta o pensión.
- Una combinación de capital y renta.

En caso de pensión, ésta podrá ser:

- Vitalicia, constante y mensual, extinguiéndose al ocurrir el fallecimiento del asegurado, o bien reversible al cónyuge sobreviviente en un 50% de su cuantía, siendo también en este caso vitalicia, constante y mensual.
- Temporal, constante y pagadera en 3 anualidades. En caso de fallecimiento del asegurado antes de la percepción de las tres anualidades, el beneficiario designado por el asegurado percibirá, en un único pago, el importe de la Provisión Matemática existente en el momento del fallecimiento.

2. Fallecimiento.

La prestación de fallecimiento consistirá en el pago de un capital que estará constituido por la suma de las siguientes cantidades: el capital de fallecimiento asegurado para esta prestación, más el capital constituido en la cobertura de jubilación de este seguro a la fecha de solicitud.

3. Incapacidad permanente.

El hecho causante de esta prestación estará constituido por las dolencias físicas o psíquicas, o reducciones anatómicas graves, sobrevenidas, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que inhabiliten al mutualista por completo para la profesión habitual (incapacidad permanente total) o para toda profesión u oficio (incapacidad permanente absoluta), y le sea reconocida la incapacidad permanente por la Mutualidad. Tendrán derecho a esta prestación todos aquellos mutualistas inscritos en el Seguro Mupiti Profesional que sufran esta incapacidad antes de devengar la prestación de jubilación.

4. Incapacidad temporal.

Tendrán derecho a percibir esta prestación los mutualistas que a consecuencia de las enfermedades o lesiones por accidente que figuren relacionada en el Baremo de Indemnización se hallen en situación que les impida temporalmente el ejercicio profesional, entendiéndose por éste el que tenga declarado a la Mutualidad y quedando excluidas las profesiones declaradas incompatibles con esta prestación en el referido Baremo.

El importe de la prestación se establece en una cantidad bruta alzada equivalente al producto de multiplicar el capital diario mínimo contratado por el número de días que figura estipulado como de Incapacidad Temporal en el Baremo de Indemnización.

5. Maternidad/paternidad.

Se establece una prestación por maternidad o paternidad a favor de aquellos mutualistas inscritos en el Seguro Mupiti Profesional que tengan o adopten un nuevo hijo o se constituya tutela sobre un menor, todo ello de conformidad con el Código Civil. El importe de la prestación estará constituido por una cantidad de pago único por el nacimiento o adopción de un hijo, cuyo importe figura en el apéndice 13 de Tarifas y cuotas, siendo el importe de la prestación una cuantía fija.

6. Riesgo durante el embarazo.

En el caso de que la mutualista embarazada no pudiera cambiar el puesto de trabajo por otro compatible con su estado, al influir aquel negativamente en su salud o en la del feto, se establece una prestación cuya cuantía figura en el apéndice 13 de Tarifas y cuotas, siendo su importe igual a una cuantía fija.

Esta prestación se devengará por una sola vez durante un mismo embarazo.

CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

La determinación de la cuantía de las prestaciones se basa en un sistema financiero-actuarial y en las directrices que, sobre cuotas y prestaciones, establezca la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS POR LAS DEUDAS SOCIALES.

Los mutualistas, en su condición de socios, son responsables de las deudas sociales de la Mutualidad, por lo que a estos efectos deberán pagar las derramas pasivas y efectuar las aportaciones obligatorias al Fondo Mutual que se exijan y acuerden por la Asamblea General.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los mutualistas será, en todo caso, inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las condiciones particulares y mantendrá su vigencia hasta que se produzca el pago de cualquiera de las prestaciones aseguradas.

RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Para la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

CONDICIONES, PLAZO Y VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

Las cuotas de este seguro serán satisfechas con periodicidad mensual y, determinada la cuota inicial, las cuotas para años sucesivos se determinarán incrementando la cuota fijada para el año anterior en un 3%, conforme a las reglas establecidas al efecto en la base técnica del seguro y a la normativa vigente de Seguridad Social.

El primer pago de la cuota periódica se efectuará con fecha de efecto el día de alta del mutualista en el Seguro Mupiti Profesional y el recibo se calculará para el periodo comprendido entre la fecha de efecto y el último día de ese mismo mes. Las aportaciones mensuales sucesivas se ajustarán a los meses naturales y se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

Al final de cada ejercicio contable (31 de diciembre) la Mutualidad calculará la rentabilidad neta de los bienes en que estén invertidos las provisiones matemáticas de los seguros de Mupiti con sistema de participación en beneficios.

Dicha rentabilidad se define como un cociente. En el numerador, la diferencia entre ingresos y gastos financieros. En el denominador la provisión matemática media del periodo. En caso de que esta rentabilidad supere el interés técnico mínimo garantizado determinado en las bases técnicas del seguro y recogido en el Título de Mutualista, el 90% de tal exceso se aplicará a los mutualistas en proporción a su provisión matemática promedia del año. El importe resultante se acumulará a la provisión matemática calculada a 31 de diciembre de dicho año y se capitalizará cada año, hasta el vencimiento del seguro, al tipo de interés garantizado.

La distribución de la participación en beneficios se realizará una vez que las cuentas del ejercicio económico hayan sido aprobadas por la Asamblea General, y no podrá generar un resultado negativo de la cuenta técnica de la Mutualidad. El importe de la participación en beneficios correspondiente al ejercicio en que se produzca la percepción de la prestación se determinará considerando la rentabilidad neta estimada en el último trimestre natural.

VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN.

El Seguro Mupiti Profesional carece de derecho de rescate.

El mutualista podrá suspender el pago de cuotas adquiriendo la situación de mutualista en suspenso causando baja en la opción por Mupiti como alternativa al RETA. El mutualista podrá reanudar posteriormente el pago de cuotas, reanudando con ello las correspondientes coberturas de riesgo contratadas y causando alta en la opción por Mupiti como alternativa.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza.

Esta facultad de resolución deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá efectos desde el día de su expedición.

LEGISLACIÓN APLICABLE E INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El seguro Mupiti Profesional se rige por la legislación española y, en particular, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS) y por lo contenido en los Estatutos Generales de la Mutualidad y el Reglamento específico del seguro.

Así mismo, le es aplicable la siguiente normativa:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- El Reglamento de Cuotas y Prestaciones de la Mutualidad.
- Demás legislación aplicable.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los asegurados y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, en los artículos 166 y 167 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los asegurados pudieran presentar ante la Autoridad de Supervisión, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad. MUPITI dispone de un "Departamento de Atención al Mutualista" que tiene como misión la recepción y resolución de las quejas o reclamaciones presentadas por los mutualistas y/o beneficiarios, referentes a los servicios prestados por la Mutualidad, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas o reclamaciones deberán dirigirse a "MUPITI - Departamento de Atención al Mutualista", calle Orense, 16 1ª planta - 28020 Madrid.

En vía judicial será competente el juez del domicilio del asegurado.

SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA.

A partir de su emisión, en <http://www.mupiti.com>, estará disponible el informe sobre la situación financiera y de solvencia de Mupiti, regulado en el artículo 80 de la Ley 20/2015.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

El régimen fiscal de las cuotas abonadas está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

De conformidad con la citada regulación, los profesionales y los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena podrán reducirse las cuotas en la base imponible en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o dependencia). Del mismo serán objeto de reducción las cantidades satisfechas a Planes de Previsión Asegurados, sin superar el límite máximo anual establecido.

Adicionalmente, si es ejerciente libre y ha optado por Mupiti como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), se puede deducir, como gastos de actividad profesional las cuotas de jubilación, incapacidad permanente, accidente, incapacidad temporal y fallecimiento con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Respecto a las prestaciones, tendrán la consideración fiscal de rendimientos de trabajo ya que las cuotas abonadas han podido ser gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción o minoración en la base imponible del IRPF.

Mupiti Profesional [enero 2024]